

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO



REGLAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Aprobado por el
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Buenavista, Saltillo, Coahuila, junio de 1999

DIRECTORIO

Dr. Luis Alberto Aguirre Uribe
Rector

M.C. Jesús Rodolfo Valenzuela García
Secretario General

M.C. Edgardo Cervantes Álvarez
Director General Académico

MA. Juan Antonio Granados Montelongo
Director Administrativo

Dr. Adalberto Benavides Mendoza
Director de Investigación

M.C. Arturo Guevara Viljanueva
Director de la Unidad de Planeación y Evaluación

Lic. José Guadalupe Nieto Reyes
Director de Comunicación

M.C. Victor Manuel Sánchez Valdez
Director de Docencia

M. V.Z. Juan José Muñoz Varela
Director Regional de la Unidad Laguna

M.C. Alfredo Sánchez López
Secretario Parlamentario del H. Consejo Universitario

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS
ASISTENCIALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

TITULO PRIMERO

NATURALEZA y OBJETIVOS

ARTICULO 1° La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, con el fin de contribuir en la atención de las necesidades de asistencia social, de estudiantes con aprovechamiento académico alto y cuyas limitaciones económicas les impiden o dificultan su formación profesional, prestará, en la medida que las circunstancias y los recursos se lo permitan, servicios asistenciales para propiciar y fortalecer la superación académica de sus alumnos.

ARTICULO 2° Los servicios asistenciales que actualmente presta la UAAAN a sus alumnos son:

- . Hospedaje
- . Alimentación
- . Servicio Médico de Urgencias

ARTÍCULO 3° Los objetivos de los Servicios Asistenciales que proporciona la UAAAN son:

- I. Apoyar a estudiantes de la Universidad con aprovechamiento académico alto y que provienen de familias de escasos recursos.
- II. Proporcionar a los estudiantes de la Universidad instalaciones, servicios y un ambiente propicio para estudiar y formarse con mejores condiciones.
- III. Promover la formación de valores humanos y hábitos de conducta y trabajo que contribuyan al desarrollo personal y social, proporcionando los elementos necesarios que coadyuven a la formación integral del estudiante.
- IV. Promover el espíritu de cooperación, organización y solidaridad.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4° Los servicios asistenciales que ofrece la Universidad en la sede son administrados por el Departamento de Servicios Asistenciales adscrito a la Dirección Administrativa. Los servicios asistenciales que ofrece la Universidad en la Unidad Regional Laguna son administrados por el Área de Servicios Asistenciales adscrita a la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO 5° El Departamento de Servicios Asistenciales es el responsable de planear, organizar, coordinar y evaluar las funciones relacionadas con la operación de los servicios asistenciales que ofrece la Universidad, en los términos que para tal efecto se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 6° Para el ejercicio de sus funciones administrativas el Departamento de Servicios Asistenciales cuenta con las siguientes dependencias:

- I. Área de Internado
- n. Área de Comedor
- III. Área de Enfermería

ARTÍCULO 7° El área de Internado, es una sección operativa dependiente del Departamento de Servicios Asistenciales que tiene por objeto proporcionar el servicio de hospedaje, ejecutando las acciones necesarias para la operación y funcionamiento de las instalaciones e infraestructura destinada al alojamiento de estudiantes, así como, para el lavado y planchado de su ropa individual en el caso de otorgarse este servicio.

ARTÍCULO 8° El área de comedor es una sección operativa dependiente de la Jefatura de la Unidad de Servicios Asistenciales que tiene por objeto proporcionar el servicio de alimentación ejecutando, las acciones necesarias para la operación y funcionamiento de las instalaciones e infraestructura utilizada en la elaboración de raciones alimenticias destinadas para su consumo por los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO 9° El área de enfermería es una sección operativa dependiente del Departamento de Servicios Asistenciales que tiene por objeto proporcionar el servicio médico de urgencia, ejecutando las acciones necesarias para la operación y funcionamiento de los servicios de medicina preventiva.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS FUNCIONARIOS Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 10° Son responsables de los servicios asistenciales, el Director Administrativo y el Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales en la sede, así como el Subdirector Administrativo y el encargado del Área de Servicios Asistenciales en la Unidad Regional Laguna, quienes tienen a su cargo la facultad de vigilar la operación y el funcionamiento de estos servicios en los términos que establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11° Son órganos auxiliares de los servicios asistenciales los Comités de Internos de la residencias varonil y femenil respectivamente, así como los Comités de Comensales de los Comedores Estudiantiles.

Los órganos auxiliares de los servicios asistenciales son instancias de apoyo a la administración de los mismos y tienen como función ,colaborar con las dependencias competentes en la prestación de un mejor y más eficiente servicio en el internado y comedor estudiantil.

SECCIÓN PRIMERA

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 12° El jefe del Departamento de Servicios Asistenciales es el encargado de planear, organizar, coordinar y evaluar la operación de los servicios del internado, comedor y enfermería que la universidad ofrece, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 13° El jefe del Departamento de Servicios Asistenciales es nombrado por el Secretario General a propuesta del Director Administrativo para la sede Saltillo, y del Director Regional para la Unidad Regional Laguna, en apego a lo establecido en la legislación universitaria vigente.

ARTÍCULO 14° El Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales tiene las siguientes funciones y obligaciones específicas:

I. Formular y establecer un programa integral para el manejo, operación y control del servicio de internado y comedor.

II. Formular y tramitar ante quien corresponda, el establecimiento y actualización de normas y lineamientos de operación que rijan el funcionamiento de los servicios asistenciales.

III. Organizar y coordinar los servicios médicos de urgencia y prevención de enfermedades que se ofrecen a los usuarios del internado y a la comunidad universitaria en general.

IV. Promover la realización de programas de superación personal y esparcimiento para los estudiantes usuarios del internado y comedor estudiantil.

V. Supervisar que la prestación y operación de los servicios asistenciales se otorgue oportunamente y se ajuste a las normas y lineamientos establecidos para su funcionamiento.

VI. Vigilar que exista optimización y racionalidad en la adquisición, uso y aprovechamiento de los insumos; así como de las instalaciones y equipo de las dependencias de los Servicios Asistenciales.

VII. Tramitar la afiliación de los estudiantes al Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

VIII. Investigar y reportar a las instancias correspondientes las acciones de indisciplina, anomalías y cargos económicos a los estudiantes usuarios de los servicios asistenciales.

IX. Supervisar las compras de insumos para la prestación de los servicios asistenciales.

X. Organizar, dirigir y evaluar las funciones y responsabilidades establecidas para el personal de la dependencia a su cargo.

XI. Evaluar el funcionamiento de la dependencia a su cargo, así como diseñar e implementar las acciones necesarias para su mejoramiento continuo.

Las demás que las autoridades competentes le asignen.

ARTÍCULO 15° En caso de incumplimiento de las funciones del jefe del Departamento de Servicios Asistenciales, los Comités y/o los usuarios podrán presentar las quejas correspondientes y solicitar en casos graves, su remoción.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE INTERNOS

ARTÍCULO 16° El Comité de Internos es un órgano auxiliar integrado por alumnos usuarios del servicio de internado que tiene como objetivo colaborar y apoyar al jefe del Departamento de Servicios Asistenciales para la prestación de un mejor y más eficiente servicio de hospedaje.

ARTÍCULO 17° El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar para que en el funcionamiento y organización de las instalaciones del internado se reflejen en el cumplimiento de los objetivos y normatividad de los servicios asistenciales, en un ambiente de armonía, respeto, compañerismo, decoro y orden. Aplicar un mecanismo de recopilación de quejas y sugerencias de los

usuarios de dormitorios y lavandería, y canalizarlas a la jefatura, cuando por su contenido e importancia así proceda.

III. Informar a la jefatura del departamento, de fallas en el funcionamiento de los servicios de dormitorio y lavandería, para su atención.

IV. Colaborar en el cumplimiento del orden y disciplina en los dormitorios, lavandería y sus instalaciones.

V. Reportar ante las instancias competentes, las alteraciones del orden y las anomalías, así como todo incumplimiento de este Reglamento.

VI. Vigilar que el Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales cumpla adecuadamente con sus funciones y reportarle a sus superiores; y en casos graves solicitar su remoción.

ARTÍCULO 18° Los Comités de internos de las residencias varonil y femenil estarán integrados por un máximo de 14 alumnos usuarios representativos de los dormitorios.

ARTÍCULO 19° Para ser candidato a integrar el Comité se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1°. Ser alumno regular de la Universidad con promedio mínimo de 8.0.

2°. Ser usuario del servicio de hospedaje.

3°. Tener reconocida honorabilidad como estudiante y usuario de este servicio.

4°. Tener una antigüedad mínima de seis meses como beneficiario de este servicio.

ARTÍCULO 20° Los candidatos a formar el Comité serán electos por votación secreta de los residentes oficialmente inscritos en el dormitorio respectivo.

ARTÍCULO 21° El Comité se renovará anualmente y será nombrado en la primera quincena del mes de febrero, en el seno de reuniones de dormitorio que se convoquen para este fin.

ARTÍCULO 22° El Comité cumplirá sus funciones y responsabilidades con base en lo que establece el presente reglamento y en disposiciones de las autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE COMENSALES

ARTÍCULO 23° El Comité de Comensales es un órgano auxiliar integrado por alumnos usuarios del comedor, que tiene como objetivo apoyar al Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales para la prestación de un mejor y más eficiente servicio de alimentación.

ARTÍCULO 24° El Comité tiene las siguientes funciones:

I. Colaborar para que en el funcionamiento, organización y ambiente del comedor se refleje el cumplimiento de los objetivos y normatividad básica de los servicios asistenciales, y en particular, los objetivos específicos del uso del comedor en términos de cantidad, calidad, higiene y oportunidad de la alimentación, así como el comportamiento de los comensales.

II. Ser el canal de comunicación para hacer llegar observaciones, quejas y sugerencias al Jefe de la Unidad en cuanto al funcionamiento y calidad del servicio que ofrece el comedor.

III. Colaborar en el cumplimiento del orden y disciplina en el comedor.

IV. Informar a la jefatura de la unidad, los casos de desorden y alteración del ambiente, así como todo incumplimiento a este reglamento.

V. Vigilar que el Jefe del Departamento de Servicios Asistenciales cumpla adecuadamente con sus funciones y reportarle a sus superiores, y en casos graves solicitar su remoción.

ARTÍCULO 25° El Comité estará integrado por ocho alumnos representados proporcionalmente por alumnos, internos y comensales.

ARTÍCULO 26° Para ser candidato a integrar el Comité se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser alumno regular de la Universidad con promedio académico mínimo de 8.0.

II. Ser usuario del servicio que ofrece el comedor.

III. Tener reconocida honorabilidad como estudiante y usuario de este servicio.

IV. Tener una antigüedad mínima de seis meses como beneficiario de este servicio.

ARTÍCULO 27° Los candidatos a formar el Comité de Comensales se integrarán en planillas y serán electos por votación secreta de los usuarios oficialmente inscritos en el comedor estudiantil respectivo.

ARTÍCULO 28° El Comité se renovará anualmente y será electo en la primera quincena del mes de febrero, en la votación de comensales que convoque para este fin el Comité saliente.

ARTÍCULO 29° El Comité cumplirá sus funciones y responsabilidades con base en 10 que establece el presente reglamento y en las disposiciones de las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE SU INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 30° Para la prestación del servicio, la infraestructura de los servicios asistenciales está constituida por las instalaciones de

I. Los internados de la Sede y de la Unidad Regional Laguna.

II. Los comedores de la Sede y de la Unidad Regional Laguna.

III. La enfermería de la Sede y de la Unidad Regional Laguna.

IV. Demás instalaciones destinadas a este fin.

SECCIÓN PRIMERA

DEL INTERNADO

ARTÍCULO 31 ° Para la prestación de sus servicios, la infraestructura del internado está constituida por:

I. Los dormitorios y sus instalaciones

II. La lavandería y sus instalaciones.

III. Demás instalaciones destinadas a este fin.

ARTÍCULO 32° Los dormitorios son los espacios físicos y equipo que la Universidad destina para el alojamiento de los estudiantes que tienen la categoría de internos clasificándose en:

I. Residencia Varonil.

II. Residencia Femenil.

ARTÍCULO 33° La residencia varonil es el conjunto de edificios y sus instalaciones que la Universidad destina para el alojamiento de estudiantes varones, así como para su recreación y esparcimiento, encontrándose ubicada dentro del campo de la Sede y de la Unidad Regional Laguna.

ARTÍCULO 34° La residencia femenil es el conjunto de edificios e instalaciones que la Universidad destina para el alojamiento de estudiantes mujeres, así como para su recreación y esparcimiento, la cual estará ubicada fuera del campo universitario de la Sede y de la Unidad Regional Laguna, en lugares apropiados para este fin.

ARTÍCULO 35° La infraestructura del servicio de lavandería se constituye por los espacios físicos, maquinaria y equipo diverso que dispone la Universidad para el lavado y planchado de ropa individual de los estudiantes internos de las residencias varonil y femenil.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMEDOR

ARTÍCULO 36" Para la prestación del servicio de alimentación la Universidad cuenta con la siguiente infraestructura:

I. Comedor estudiantil y sus instalaciones. II. Comedor universitario y sus instalaciones.

ARTÍCULO 37° El comedor estudiantil está constituido por los espacios físicos, maquinaria' y equipo diverso que destina la Universidad al almacenaje y conservación de productos alimenticios, así como a la preparación y ofrecimiento de un numero limitado de raciones alimenticias que son servidas a estudiantes con la categoría de internos y comensales.

ARTÍCULO 38° El comedor universitario está constituido por los espacios físicos, maquinaria y equipo diverso que destina la Universidad al almacenaje y conservación de productos alimenticios, así como a la preparación y ofrecimiento de un número limitado de raciones alimenticias que son servidas a los integrantes de la comunidad universitaria, que hacen uso de este servicio.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ENFERMERIA

ARTÍCULO 39" La enfermería está constituida por los espacios físicos, maquinaria y equipo diverso que destina la Universidad para ejecutar las acciones de medicina preventiva y el servicio de atención médica de urgencia que requieran los usuarios del internado preferentemente y la comunidad universitaria en general, ubicada en la Sede y en la Unidad Regional Laguna.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 40° El calendario de operación de los servicios asistenciales, será por semestre y su duración estará en función al calendario escolar de la Universidad, ajustándose a las normas y disposiciones que para este fin establezcan las instancias competentes.

ARTÍCULO 41° Los horarios de servicio de la residencia varonil y femenil, los comedores y la enfermería, estarán sujetos a las normas y disposiciones que para este fin establezcan las instancias universitarias competentes.

ARTÍCULO 42° La asignación y entrega de dormitorios y sus instalaciones a los usuarios del internado, así como la opción de permutas de habitación se realizarán de acuerdo a las normas y disposiciones que para este fin determinen las instancias competentes.

ARTÍCULO 43° La prestación de los servicios asistenciales se limitará a la capacidad de operación de la infraestructura física disponible y la disponibilidad de recursos económicos que la Universidad destine a este fin.

ARTÍCULO 44° El comedor universitario atenderá exclusivamente el servicio de alimentación en el horario para ello establecido, durante los días hábiles del calendario de servicio, limitando su operación a la elaboración diaria de un número de raciones alimenticias previamente establecidas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 45° Son usuarios del servicio de internado exclusivamente los siguientes:

I. Alumnos del nivel licenciatura que soliciten este servicio, cumplan con los requisitos de ingreso y hayan sido seleccionados bajo los mecanismos y normas de ingreso que establece el presente reglamento, recibiendo la categoría de internos.

II. Usuarios externos a la Universidad debidamente autorizados por las autoridades universitarias competentes de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 46° Son usuarios del comedor estudiantil exclusivamente los alumnos con categoría de:

I. Internos, alumnos seleccionados como usuarios del servicio de internado.

II. Comensales, alumnos que soliciten, cumplan con los requisitos de ingreso a este servicio y hayan sido seleccionados bajo los mecanismos y normas de ingreso que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 47° Son usuarios del comedor universitario exclusivamente:

I. Los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten y paguen la cuota que se determine para la prestación de éste servicio.

II. Integrantes de la comunidad universitaria que por la actividad institucional que realizan se les autorice el servicio gratuito de comida.

III Los trabajadores de la UAAAN que lo soliciten y paguen la cuota que se determine para la prestación de este servicio.

IV. Usuarios externos a la universidad debidamente autorizados por las instancias competentes de la Universidad de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 48° Son usuarios de la enfermería:

I. Miembros de la comunidad universitaria y trabajadores de la UMAN con necesidades de atención en primeros auxilios o servicios médicos de emergencia.

II. Usuarios externos a la Universidad que ante situaciones de urgencia médica soliciten a las autoridades competentes la prestación de servicios de urgencia.

ARTÍCULO 49° Los usuarios externos a la Universidad son aquellas personas que por necesidades institucionales de vinculación e intercambio académico, deportivo y/o cultural tiene la Universidad compromiso de atender y se les autoriza el servicio, clasificándose en las siguientes categorías.

I. Alumnos y maestros de otras instituciones educativas que con fines institucionales visiten la Universidad.

II. Asistentes a eventos científicos-académicos organizados por la Universidad en los cuales se establece el compromiso institucional de proporcionar el servicio de alimentación.

III. Participantes externos invitados por la universidad a eventos deportivos y/o culturales, en los cuales se establece el compromiso institucional de proporcionar el servicio de alimentación.

IV. Personas que por actividades oficiales de vinculación de la Universidad con el sector agropecuario, exista compromiso institucional de proporcionarles el servicio de internado y alimentación.

V. Familiares de los usuarios en casos especiales y con la aprobación de las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 50° Los servicios asistenciales que pueden ofrecerse a usuarios externos a la Universidad, serán proporcionados sin detrimento alguno en la cantidad y calidad del servicio que se ofrece a los alumnos de la Universidad y si existen los recursos económicos requeridos.

SECCIÓN TERCERA

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 51 ° La Universidad cobrará una cuota de recuperación a los usuarios de los servicios asistenciales como pago por la prestación del servicio, la cual en ningún momento podrá tener carácter lucrativo.

ARTÍCULO 52° Con el fin de garantizar la justicia y equidad en el monto de las cuotas que cobra la Universidad por la prestación de los servicios asistenciales, el establecimiento y revisión de las mismas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La Dirección Administrativa presentará a la Comisión Hacendaria la propuesta correspondiente debidamente fundamentada y justificada. La propuesta de preferencia estará relacionada con el monto del salario mínimo, con el fin de evitar modificaciones frecuentes.

II. La Comisión Hacendaria, una vez analizada la justificación y fundamentación y teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de la Universidad, emitirá su resolución a la Dirección Administrativa sobre el monto correspondiente.

III. A la vista de la resolución de la Comisión Hacendaria, la Dirección Administrativa procederá a su ejecución para el cobro de los servicios.

ARTÍCULO 53° La forma de pago de los servicios asistenciales se realizará de acuerdo a las disposiciones que para tal fin establezca la Dirección Administrativa, otorgando en lo posible facilidad para dicho pago, en los casos en que plenamente se justifique.

ARTÍCULO 54° El pago por el servicio de alimentación que ofrece el comedor universitario en forma gratuita a integrantes de la comunidad universitaria, así como a usuarios externos, se realizará cargando presupuestalmente el costo del servicio prestado al proyecto solicitante responsable de ejecutar la actividad, o evento correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DEL INGRESO A LOS SERVICIOS ASISTENCIALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INTERNOS Y COMENSALES

ARTÍCULO 55° El proceso para el ingreso al servicio de internado y comedor estudiantil se inicia con la emisión de una convocatoria, la cual es publicada por el jefe del Departamento de Servicios Asistenciales, con el visto bueno del Director Administrativo y el Director de la Unidad Regional Laguna según corresponda.

ARTÍCULO 56° La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior se dará a conocer:

I. Para los alumnos inscritos en la UAAAN, al inicio del periodo de exámenes semestrales y tendrá una vigencia de quince días naturales, publicándose en lugares visibles y de fácil acceso para los estudiantes.

II. Para los aspirantes a primer ingreso a la Universidad, se anexará la convocatoria a los exámenes de selección, psicométrico y socioeconómico.

ARTÍCULO 57° Los requisitos que debe cumplir el estudiante al solicitar su ingreso al servicio de internado y comedor estudiantil son los siguientes:

I. Ser mexicano

II. Llenar y entregar la solicitud de ingreso.

III. Para el caso de solicitud al servicio de internado ser alumno regular, con promedio académico mínimo de 8.0 en el semestre inmediato anterior. Para solicitar el servicio de comedor, ser alumno regular; dándose en ambos casos preferencia a los promedios más altos. Para el caso de los alumnos de nuevo ingreso se considerará el promedio general académico del bachillerato o equivalente.

IV. Presentar la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.

V. Someterse a *los* estudios psicométricos, socioeconómicos médicos que le sean requeridos.

VI. Que el solicitante no sea trabajador asalariado de la UAAAN.

VII. Radicar él y su familia fuera del área urbana del campo universitario al cual está adscrito.

VIII. Someterse a un examen médico.

IX. Para los alumnos que soliciten su reingreso al servicio de internado y comedor no tener antecedentes de mala conducta como usuarios de los Servicios Asistenciales.

X. Cumplir con las fechas y términos establecidos para solicitar el ingreso al servicio, así como, para el inicio de operaciones.

ARTÍCULO 58° Para ingresar al servicio de internado y comedor estudiantil, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria.

II. Obtener resultados satisfactorios en el estudio socioeconómico, exámenes psicométrico y médico, que le sean requeridos.

III. Ser seleccionado de acuerdo a los criterios de evaluación que contempla el presente reglamento.

IV. Aceptar y cumplir con las normas y lineamientos de convivencia que exige habitar en común con otros compañeros, así como los procedimientos de organización, orden y funcionamiento interno de los servicios asistenciales

V. Cubrir el monto de las cuotas de recuperación que se cobrarán por la prestación del servicio de internado y comedor estudiantil.

ARTÍCULO 59° La documentación a que hace referencia en la fracción IV del artículo 57°, será la siguiente:

I. Copia del recibo de pago de inscripción académica o credencial de alumno autorizado;::

II. Copia del acta de nacimiento.

III. Copia del último recibo de pago de luz, de agua, teléfono u otros documentos que acrediten el domicilio del solicitante.

IV. Constancia expedida por la Subdirección de Licenciatura que acredite la regularidad del alumno solicitante (para alumnos del 20 semestre en adelante); y su promedio académico del semestre inmediato anterior.

V. Comprobante de ingresos del jefe de familia o tutor, pudiendo ser cualquiera de las formas siguientes:

a). Copia del último talón de pago.

b). Carta del centro de trabajo que mencione el monto de ingreso mensual.

e). En caso de ser hijo de ejidatario o comunero presentar una copia del certificado de derechos agrarios o carta constancia del comisariado.

d). Cualquier otro documento que haga constar los ingresos del jefe de familia o tutor.

VI. En caso de ser alumno de primer ingreso a la Universidad, presentar comprobante del promedio académico general del Bachillerato o equivalente expedido por la institución educativa de la que proviene.

VII. La Universidad se reserva el derecho de solicitar constancia de no antecedentes penales, cuando en casos especiales se considere necesario.

ARTÍCULO 60° En ningún momento se deberá exigir al solicitante cumplir requisitos relacionados con los siguientes aspectos:

I. Ideología

II. Religión o Credo

III Raza

ARTÍCULO 61° El responsable de administrar los servicios asistenciales, recibirá la documentación en la fecha que establezca la convocatoria, y entregará una constancia al solicitante, señalándole fecha y hora para entrevista.

ARTÍCULO 62° Una vez que el responsable de administrar los Servicios Asistenciales registró a los candidatos y recibió la documentación correspondiente procederá a lo siguiente:

I. Revisar que los solicitantes reúnan todos los requisitos señalados en la convocatoria.

II. Entrevistar a cada solicitante para verificar información y documentación entregada.

III. Realizar la evaluación de cada aspirante de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento.

IV. Publicar la lista de los alumnos seleccionados antes del ingreso al periodo escolar dentro de las fechas

indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 63° Los criterios para la evaluación de los solicitantes serán los siguientes:

I. Cumplir los requisitos establecidos en este reglamento.

II. Estudio socioeconómico (30%).

III. Promedio de calificaciones (70%).

ARTÍCULO 64° Para evaluar el estudio socioeconómico serán utilizados los criterios de ponderación utilizados para el otorgamiento de las becas académicas del nivel licenciatura en la Universidad.

ARTÍCULO 65° La selección de usuarios se realizará individualmente para internos y comensales respectivamente, para lo cual se considerarán como beneficiarios de este servicio, los aspirantes con las puntuaciones más altas en orden descendente hasta el límite que establece la capacidad actual de las instalaciones y recursos económicos disponibles en la Universidad, dando preferencia a alumnos de reingreso que hayan conservado *sus* derechos como usuarios internos o comensales.

ARTÍCULO 66° En caso de empate entre los solicitantes a ingresar al servicio, se debe preferir en el siguiente orden de

I. Los que tengan más alto promedio de calificaciones.

II. Los que tengan menos recursos económicos.

ARTÍCULO 67° La Universidad utilizará los mecanismos que considere más apropiados para verificar la veracidad de la información que se presente en el estudio socioeconómico.

TÍTULO QUINTO

DE LA PERMANENCIA COMO USUARIO DEL SERVICIO DE INTERNADO Y COMEDOR

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 68° Es responsabilidad de los usuarios de los servicios asistenciales cumplir y velar por el cumplimiento de la normatividad general universitaria y la que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 69° Es responsabilidad de los usuarios de *los* servicios asistenciales, observar una conducta digna de universitario, entendiéndose esta como aquella conducta que no atenta contra los objetivos de la Universidad y no demerite su imagen.

CAPÍTULO 11

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 70° Son derechos generales de los usuarios de los servicios asistenciales:

I. Contar con los servicios asistenciales en la medida en que lo permitan los recursos económicos de la Universidad, sin menoscabo de las demás funciones universitarias.

II. Contar con un ambiente propicio para el desarrollo de su trabajo académico.

III. Recibir oportunamente los servicios asistenciales que presta la Universidad, a partir de ser reconocido

como alumno inscrito y con ese derecho.

IV. Recibir un trato justo en los procesos que le siguieran las autoridades de la Universidad, por incumplimiento de sus obligaciones como usuarios de estos servicios.

V. Recibir el servicio de interno, comensal y de enfermería que ofrece la Universidad durante el calendario y horario de servicio establecido por el cual se pagará la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 71 ° Todo alumno que haya sido seleccionado como usuario del servicio de internado tendrá derecho a:

I. Que se le asigne un espacio habitacional.

II. Que se le asigne una litera con colchón.

III. Acceso a los servicios existentes, enfermería y comedor estudiantil.

IV. Que se le proporcionen los alimentos en la enfermería por prescripción médica.

V. Que el mobiliario, equipo e instalaciones del servicio de internado se encuentre en adecuadas condiciones higiénicas y físicas para su uso.

VI. Los demás que la Universidad gestione y que esté en posibilidad de otorgar.

ARTÍCULO 72° Todo alumno que haya sido seleccionado como comensal del comedor estudiantil, tendrá derecho a:

I. El menú del día.

II. Ración completa.

III. Alimentación higiénica y balanceada.

IV. Alimentación adecuada por prescripción médica si se encuentra enfermo.

V. Que se le proporcionen los alimentos en la enfermería por prescripción médica.

VI. Que el mobiliario, equipo e instalaciones del comedor estudiantil se encuentren en adecuadas condiciones físicas e higiénicas de uso.

VII. Los demás que la Universidad gestione y que esté en posibilidad de otorgar.

ARTÍCULO 73° Para que el usuario de los servicios asistenciales conserve sus derechos de interno o comensal deberá cumplir con:

I. Los requisitos establecidos en este reglamento.

II. El pago oportuno de] servicio correspondiente.

III. Cumplir con los lineamientos de conducta personal establecidos en este reglamento en el artículo 78°.

IV. Hacer buen uso de las instalaciones y equipo existentes en la Universidad.

No haber sido sancionado con suspensión de los servicios asistenciales de acuerdo a lo establecido en

reglamento.

ARTÍCULO 74° Los usuarios del servicio de internado y comedor estudiantil se harán acreedores a la cancelación de sus derechos de interno o comensal en los siguientes casos:

I. Dejar de ser alumno de la Universidad.

II. Incumplimiento en el pago oportuno de los servicios.

III. Falsear información presentada como requisitos de ingreso en la convocatoria.

IV. Diagnosticársele alguna enfermedad que pueda poner en riesgo la salud de otros usuarios.

V. No cumplir con los lineamientos de conducta personal establecidos en este reglamento.

VI. Ser sancionado por faltas cometidas y que éstas ameriten como sanción la suspensión provisional, temporal o definitiva en sus derechos como interno o comensal, o bien sus derechos académicos como alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 75° Los usuarios con acceso al servicio de comedor universitario tienen derecho a:

I. Servicio de comida en el horario y calendario establecido para tal fin.

II. Ración completa.

III. Alimentación higiénica y balanceada.

IV. Que el mobiliario, instalaciones y equipo se encuentren en adecuadas condiciones físicas, e higiénicas de uso.

ARTÍCULO 76° Los usuarios del servicio de enfermería tienen derecho a:

I. Solicitar y recibir atención médica de consulta, primeros auxilios, hospitalización de emergencia, traslado a clínica. externa según corresponda y requiera el usuario.

II. Recibir atención en los horarios y calendario de servicio establecido.

III. Recibir los beneficios de los programas de prevención de enfermedades y orientación que se lleven a cabo en la Universidad.

IV. Los usuarios alumnos, se le tramite su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. Otros beneficios derivados de medidas de conservación de la salud que la Universidad gestione o esté en condiciones económicas de proporcionar.

ARTÍCULO 77° Los usuarios de los servicios de comedor universitario y de enfermería que no sean internos o comensales, perderán sus derechos a estos servicios cuando.

I. Deje de ser alumno o empleado de la Universidad.

II. No haga buen uso de las instalaciones y equipo existentes para ofrecer estos servicios.

III. No cumplir con los lineamientos de conducta personal establecidos en este reglamento.

IV. El usuario será sancionado por faltas cometidas que ameriten como sanción la suspensión provisional, o cancelación temporal o definitiva de este servicio.

CAPÍTULO 111

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 78° Todo alumno que haya sido seleccionado como usuario del servicio de internado, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

I. Conservar los dormitorios, baños, sanitarios, lavandería, comedor, instalaciones y equipo, en buenas condiciones, reportando de inmediato los desperfectos o anomalías cuando sucedieren.

II. Compartir la habitación asignada con otros usuarios autorizados de acuerdo a la capacidad física que tenga dicha habitación.

III. Respetar los derechos de los demás residentes y compañeros de cuarto, principalmente en sus bienes personales como prendas de vestir, libros, artículos de limpieza, mobiliario, etc.

IV. Observar en su lenguaje y costumbres en general, la debida compostura tanto dentro como fuera de los dormitorios y comedor, evitando todas aquellas acciones que vayan en contra de la moral e impidan gozar de un ambiente tranquilo y agradable para la realización normal de sus actividades.

V. Tratar a los trabajadores administrativos y manuales, adscritos al servicio de internado, con el debido respeto y no encomendarles trabajos o comisiones no autorizadas por la administración del servicio.

VI. Cubrir oportunamente el pago de recuperación correspondiente por la prestación del servicio de internado.

VII. Abstenerse de introducir animales a las instalaciones del internado.

VIII. Participar en el proceso que se establezca para auxiliar a la vigilancia y control del servicio de internado, para el cumplimiento de las disposiciones que lo rijan.

IX. Cumplir con las normas y lineamientos de operación del servicio, tales como: el alimento se ofrece al interno y para su consumo en el comedor; el uso de la lavandería, es exclusivamente para prendas personales; dándose cumplimiento del calendario de servicio y horario.

X. Pagar los cargos que resulten por su responsabilidad en el daño de las instalaciones, mobiliario y equipo, así como por las pérdidas de objetos de uso común, tales como: accesos, puertas, chapas, ventanería, pasillos, lámparas, sanitarios y sus accesorios, escritorios, sillas y demás equipos en dormitorios, comedor, lavandería y jardines.

XI. Observar una conducta honesta y responsable dentro de las instalaciones universitarias.

XII. Prestar un servicio dentro de un programa de actividades en favor de la Universidad, dicho programa será promovido por el Departamento de Servicios Asistenciales.

XIII. Reintegrar en condiciones adecuadas, el mobiliario y equipo que se les haya proporcionado para su uso, al término del servicio.

XIV. Entregar inmediatamente las instalaciones en el caso de haber terminado el periodo de servicio, egresar de la Universidad, o bien por haber causado baja del servicio de internado.

XV. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas de la Universidad.

ARTÍCULO 79° Todo alumno que haya sido seleccionado como usuario del servicio de comedor estudiantil deberá cumplir las siguientes obligaciones:

I. Conservar las instalaciones del comedor, mobiliario y equipo en buenas condiciones, reportando de inmediato los desperfectos o anomalías cuando sucedieren.

II. Observar en su lenguaje, vestimenta, aseo personal y costumbres en general, la debida compostura tanto dentro, como fuera del comedor.

III. Tratar a los trabajadores administrativos y manuales adscritos al comedor, con el debido respeto y no encomendarles trabajos o comisiones no autorizadas por la administración del servicio de comedor.

IV. Cubrir oportunamente el pago de recuperación por la prestación del servicio de comedor.

V. Respetar el calendario y horarios de servicio del comedor.

VI. Cumplir con las normas y lineamientos de operación del comedor en la prestación del servicio de alimentación, tales como: el ofrecimiento de alimento exclusivamente para el comensal y su consumo es en el comedor; el consumo de la ración es individual.

VII. Pagar los cargos que resulten por su responsabilidad en el daño de las instalaciones, mobiliario y equipo del comedor, o pérdidas de objetos de uso común, tales como: lámparas, sillas, mesas, charolas y demás utensilios del comedor.

VIII. Respetar la cancelación del servicio de comedor por, terminación del periodo de servicio, por egresar de la universidad o por haber causado baja del servicio de comedor.

IX. Prestar un servicio dentro de un programa de actividades a favor de la Universidad, dicho programa será establecido por el Departamento de Servicios Asistenciales.

X. Las demás que señala el presente reglamento y otras normas de la Universidad.

ARTÍCULO 80° Los usuarios del servicio de comedor universitario y de enfermería tendrán las siguientes obligaciones:

I. Hacer un buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo del comedor y enfermería.

II. Observar en su conducta general, la debida compostura dentro y fuera de las instalaciones del comedor y enfermería.

III. Cumplir con las normas y lineamientos de operación establecidos en la prestación de estos servicios.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 81° Se consideran como faltas o infracciones al presente reglamento todas las acciones que vayan en contra de la moral, las buenas costumbres y patrimonio de la Universidad, así como aquellos actos que impidan gozar de un ambiente tranquilo y agradable para la realización normal de actividades.

ARTÍCULO 82° Las faltas o infracciones al presente reglamento harán al usuario responsable, acreedor a una sanción, la cual estará de acuerdo a la falta cometida y a la gravedad de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 83° Las faltas y sanciones que se establecen en el presente reglamento serán efectivas para usuarios de los servicios asistenciales.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 84° Se consideran como faltas o infracciones al presente reglamento las siguientes:

I. Todo hecho o acto que deliberadamente o por irresponsabilidad cause un perjuicio grave al patrimonio o prestigio de la Universidad.

II. Provocar y utilizar la violencia (riñas, pleitos o agresiones) en contra de cualquier persona dentro del recinto universitario.

III. Portación y/o uso de armas de fuego o explosivos dentro de las instalaciones universitarias.

IV. Ser sorprendido dentro de las instalaciones universitarias en posesión, uso, consumo o distribución de estupefacientes clasificados como tales por las leyes penales.

V. Ser sorprendido dentro de las instalaciones universitarias en posesión, uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes.

VI. Ser sorprendido dentro de las instalaciones universitarias en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes clasificados como tales.

VII. Delitos del orden común o federal que se cometan dentro o fuera de las instalaciones universitarias.

VIII. Causar daños físicos a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad.

IX. Introducción de personas a las instalaciones de la Universidad cuyas actividades denigran el decoro de la Universidad.

X. Hacer uso denigrante de las instalaciones y equipo de la Universidad.

XI. Agresión verbal y/o física a cualquier persona en el interior de la Universidad.

XII. Hospedaje temporal a personas ajenas a la residencia varonil o femenil (no internos) o ampliar el número de alojados por cuarto sin la debida autorización.

XIII. Sobornos o coacciones al personal académico, administrativo y/o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

XIV. Presentar información falsa en el examen médico, estudio socioeconómico y/o entrevista que se realice para solicitar el ingreso al servicio de internado y comedor estudiantil.

XV. Introducir al comedor estudiantil a uno o más compañeros o a personas ajenas a la Universidad y recibir alimentación sin la debida autorización.

XVI. Entrar al comedor sin la debida identificación.

XVII. Hacer uso del servicio de comedor sin tener derecho (estudiantes, trabajadores, maestros).

XVIII. Adelantarse arbitrariamente en la fila para recibir el servicio de alimentación.

XIX. Sacar utensilios o insumos del comedor sin la debida autorización.

XX. Consumir doble ración.

XXI. Incurrir en faltas a la moral.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85° A todo aquel usuario de los servicios asistenciales que cometa faltas al presente reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones según sea el caso:

I. Amonestación verbal.

II. Amonestación escrita.

III. Sanción económica.

IV. Suspensión provisional de los servicios.

V. Suspensión temporal de los servicios.

VI. Suspensión definitiva de los servicios.

VII. Expulsión temporal de la Universidad.

VIII. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 86° Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Amonestación verbal. Llamado de atención verbal que hace el jefe del Departamento de Servicios Asistenciales al usuario del servicio por una falta cometida que amerite esta sanción.

II. Amonestación escrita. Reporte por escrito elaborado por el Jefe del Departamento al (los) usuario (s) responsable (s) de la (s) falta (s), en el que se describirán la (s) misma (s) y la amonestación correspondiente. Se turnarán copias de este escrito, al Secretario General, Director Administrativo, Director de Docencia y Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario.

III. Sanción económica. Es el pago total correspondiente a los daños físicos causados al patrimonio de la Universidad por faltas cometidas por el usuario responsable de las mismas. La sanción económica deberá siempre acompañarse por una amonestación escrita turnada al usuario responsable de la falta cometida en los términos que establece el inciso 11 del presente artículo.

IV. Suspensión provisional de los servicios. Es la cancelación provisional de los derechos del usuario del servicio de internado o comedor y procede en aquellos casos en que por infracciones al orden común o federal se gire orden de aprehensión en contra del usuario del internado o comedor, continuando la cancelación del servicio hasta que se resuelva su situación jurídica. Si en ella se dicta soltura se reanudan *sus* derechos como usuario; en caso de que se dicte auto de formal prisión, la suspensión provisional continuará hasta que se resuelva por sentencia definitiva su caso ante la autoridad competente, si esta resulta condenatoria y no se interpone recurso de apelación, la suspensión provisional se convierte en definitiva, en caso de interponer recurso de apelación la suspensión provisional continuará hasta que se resuelva el recurso; si la sentencia de apelación es condenatoria o confirma la condenatoria de primera instancia, la suspensión provisional se convertirá en definitiva.

En el caso de que interponga juicio de amparo 'contra el auto de formal prisión y éste se conceda, la suspensión del servicio dejará de existir reanudándose los derechos como usuario durante el tiempo que procede al amparo.

V. Suspensión temporal de los servicios. Es la cancelación temporal de los derechos de usuario como interno o comensal que se impone como sanción por faltas cometidas por el usuario debidas a su conducta en contra del patrimonio de la Universidad y que se establezca como sanción.

La cancelación temporal podrá tener como efecto en el tiempo, la suspensión del servicio desde una semana, hasta por el número de meses de servicio correspondientes a un semestre escolar como máximo, dependiendo de la falta cometida, o bien si se reincide en ellas.

Si al término de la sanción ya se inició el servicio del siguiente semestre, el usuario solicitará su reingreso a ese semestre, para lo cual deberá cubrir los requisitos correspondientes que se establecen para reingresar a los servicios asistenciales.

Si la sanción inicia y termina en el mismo semestre escolar, el usuario solicitará por escrito al responsable del Departamento de Servicios Asistenciales su reingreso especificando su compromiso de cumplir con el presente reglamento.

VI. Suspensión definitiva del servicio. Es la cancelación definitiva de los derechos como usuario del servicio

de internado, debida a faltas cometidas que ameriten esta sanción no teniendo derecho a solicitar el ingreso al servicio de comedor.

La suspensión será efectiva por el tiempo restante que tenga el estudiante como alumno de la Universidad.

VII. Expulsión temporal de la Universidad. Es la cancelación temporal de todos los derechos estudiantiles y académicos del usuario de los servicios asistenciales, debida a faltas cometidas que ameriten esta sanción.

VIII. Expulsión definitiva de la Universidad. Es la cancelación definitiva de todos los derechos estudiantiles y académicos del usuario de los servicios asistenciales, debido a infracciones cometidas que ameriten esta sanción. .

ARTÍCULO 87° Las sanciones que establece el presente reglamento a excepción de la amonestación verbal y escrita, serán notificado en forma inmediata al (la) o los (las) responsables, por la Secretaria General de la Universidad, con base en lo que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 88°. Lo no previsto en este reglamento, respecto a sanciones, se resolverá por la Comisión de Honor y Justicia de esta institución.

ARTÍCULO 89° La presentación de denuncias y en su caso, aplicación de las sanciones que establece el presente reglamento se sujetará al siguiente procedimiento general:

I. La denuncia la pueden presentar cualquier miembro(s) de la Comunidad Universitaria, trabajador(es) y/o usuario (s) de los Servicios Asistenciales que proporciona la Institución. La denuncia se dirigirá al jefe del Departamento de Servicios Asistenciales, las autoridades de la Universidad y/o la Comisión de Honor y Justicia y deberá ser por escrito, precisando el hecho, tiempo, lugar, modo, autor(es), y pruebas que justifiquen la misma.

En caso, que la denuncia sea presentada a las autoridades de la Institución o al jefe del departamento de Servicios Asistenciales, ésta será turnada de inmediato, a la Comisión de Honor y Justicia anexando los elementos que tenga disponibles.

II. La Comisión de Honor y Justicia una vez recibida la denuncia, dispondrá de 10 días hábiles para la investigación de lo sucedido, durante la cual, las partes involucradas en el hecho, podrán aportar los elementos que consideren conveniente para su defensa. En caso de ameritarse, el tiempo puede ampliarse 5 días hábiles más. Al termino del mismo la Comisión de Honor y Justicia emitirá un dictamen o resolución a la denuncia presentada, apegándose a lo establecido en este reglamento y a las demás disposiciones legales vigentes, misma que será comunicada al Ejecutivo de la Institución (Rector, Secretario General o Director Regional) con copia a los involucrados.

Una vez conocida la resolución, se otorgará a solicitud de la parte interesada un plazo de 5 días hábiles para revisión del caso por la propia Comisión. Esta revisión se resolverá en un periodo no mayor a 5 días hábiles, después del cual, se ratificará o rectificará el fallo y la decisión será inapelable.

III. Concluido el proceso, el Ejecutivo de la institución, procederá a la ejecución de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 90° En caso de que alguna(s) faltas cometidas por usuarios de los servicios asistenciales sean del conocimiento de las autoridades de la Institución, éstas, deberán turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que la misma, emita una resolución al respecto.

I. Todo hecho o acto que deliberadamente o por irresponsabilidad cause un perjuicio grave en el patrimonio y/o prestigio de la Universidad.

Sanción: Expulsión definitiva de la Universidad.

II. Provocar y utilizar la violencia (riñas, pleitos o agresiones) en contra de cualquier miembro de la comunidad, trabajador o usuario de los servicios asistenciales, dentro del recinto universitario.

Sanción: Expulsión temporal hasta definitiva de la Universidad.

III. Portación y/o uso de armas de fuego o explosivos dentro del, recinto universitario.

Sanción: Expulsión definitiva de la Universidad.

IV. Al que se le sorprenda en posesión, uso, consumo o distribución de estupefacientes clasificados como tales por las leyes penales, dentro de las instalaciones universitarias.

Sanción: Expulsión definitiva de la Universidad.

V. Al que se le sorprenda en posesión, consumo o distribución de bebidas embriagantes dentro de las instalaciones universitarias.

Sanción: Expulsión temporal a definitiva de la Universidad.

VI. Entrar en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, 'I' clasificados como tales a las instalaciones universitarias.

Sanción: Amonestación hasta expulsión definitiva de la Universidad.

VII. Cuando se cometan delitos de orden común o federal dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Sanción: Expulsión temporal a definitiva de la Universidad.

VIII. Causar daño físico a las instalaciones mobiliario y equipo de la Universidad.

Sanción: Pagar el daño físico causado, así como Suspensión temporal de los servicios asistenciales a expulsión definitiva de la Universidad.

IX. Introducción a las instalaciones universitarias de personas cuyas actividades denigran el decoro universitario.

Sanción: Suspensión temporal de los servicios a expulsión de la Universidad.

X. Hacer uso denigrante de las instalaciones del internado y en general de la Universidad.

Sanción: Suspensión temporal de los servicios a expulsión definitiva de la Universidad.

XI. Agresión verbal y/o física a funcionarios, maestros y/o trabajadores de la Universidad.

Sanción: Suspensión temporal de los servicios a expulsión definitiva de la Universidad.

XII. Hospedaje temporal a personas ajenas a la residencia (no internos) o ampliar el número de alojados por cuarto sin la debida autorización.

Sanción: Amonestación escrita hasta suspensión temporal de los servicios.

XIII. Sobornos o coacciones a los miembros de la comunidad universitaria y/o trabajadores.

Sanción: Para el alumno: Suspensión temporal o definitiva de los servicios asistenciales.

Para el trabajador: Se turnará el caso a la instancia competente.

XIV. Introducir al comedor a uno o más compañeros sin autorización.

Sanción: Interno: Suspensión del servicio de internado en forma temporal a definitiva.

Comensal: Suspensión del servicio de comedor en forma temporal a definitiva.

XV. Presentar información falsa en el estudio socioeconómico y entrevista que se realice para solicitar el ingreso al servicio de internado y comedor.

Sanción: Expulsión definitiva de la Universidad.

XVI. Entrar al comedor sin la debida identificación.

Sanción: Amonestación verbal a suspensión temporal del servicio.

XVII. Estudiantes de la Universidad que usen los servicios de comedor e internado sin tener derecho.

Sanción: Amonestación escrita y pago de la comida al triple de su valor establecido; en caso de reincidir pierde su derecho a solicitar el servicio de internado o comedor, hasta expulsión definitiva de la Universidad.

XVIII. Pasante de licenciatura que hace *uso* de los servicios de comedor o internado sin tener derecho.

Sanción: Pago del servicio al triple de su valor establecido, amonestación escrita y suspensión temporal de *sus* derechos académicos.

XIX. Consumir doble ración.

Sanción: Amonestación verbal y pago de la comida al triple de su valor establecido; si reincide, se le suspenderá el servicio temporalmente.

XX. Sustraer una ración del comedor sin la debida autorización.

Sanción: Amonestación escrita y pago de la comida y la charola al triple de su valor establecido, de acuerdo al costo actualizado en el momento del dictamen. En caso de reincidir se le suspenderá el servicio temporalmente.

XXI. Adelantarse arbitrariamente en la fila.

Sanción: Amonestación verbal y en caso de reincidir amonestación escrita a suspensión temporal del servicio.

XXII. Incurrir en faltas a la moral.

Sanción: Amonestación escrita a suspensión definitiva de los servicios.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REINCIDENCIA EN LAS FALTAS

ARTÍCULO 92° El usuario de los servicios asistenciales que reincida en las faltas a que hace referencia el presente reglamento, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. Acumular tres o más sanciones que ameriten amonestaciones verbales por la misma o distinta falta.

Sanción: Amonestación escrita a suspensión temporal del servicio de internado y/o comedor por un período menor a un semestre escolar.

II. Acumular dos o más sanciones que ameriten amonestaciones escritas por la misma o distinta falta.

Sanción: Suspensión temporal del servicio de internado y/o comedor por un periodo menor a un semestre escolar.

III. Acumular dos sanciones por la misma o distinta falta que ameriten suspensión temporal del servicio por periodos menores a un semestre escolar.

Sanción: Suspensión temporal del servicio de internado y/o comedor por un semestre escolar.

IV. Acumular dos sanciones por la misma o distinta falta que ameriten suspensión temporal del servicio por períodos correspondientes al semestre escolar.

Sanción: Suspensión definitiva del servicio de internado y/o comedor, y expulsión temporal del alumno de la Universidad.

V. Acumular dos sanciones por la misma o distinta falta que ameriten la expulsión temporal del alumno de la Universidad.

Sanción: Expulsión definitiva de la Universidad.

VI. Acumular dos sanciones que ameriten: una, suspensión temporal del servicio de internado y/o comedor por un semestre escolar, la otra suspensión menor a un semestre escolar.

sanción: Suspensión del servicio de internado y comedor por dos semestres escolares.

ARTÍCULO 93° En el caso de que el usuario con categoría de comensal reincida en la misma o distinta falta y se haga acreedor a dos suspensiones, además de la sanción que se determine perderá en forma definitiva sus derechos para solicitar su ingreso al servicio de internado.

ARTÍCULO 94° La H. Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la existencia y gravedad de faltas cometidas y sobre la sanción a que se hace acreedor el usuario responsable ante las reincidencias de acuerdo a lo que establece este reglamento.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95° Tanto las autoridades, como los usuarios, al momento de ser formalizada su admisión, se comprometen a observar un comportamiento digno y decoroso y apegado al respeto del orden, y a acatar, sin excepción, este reglamento y demás normas y disposiciones vigentes, así como a seguir los tramites administrativos a que por su condición queden sujetos.

ARTÍCULO 96° Los usuarios de los servicios asistenciales de la UAAAN quedaran sujetos, en primera instancia a las medidas disciplinarias y administrativas que establece este reglamento y a los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que garanticen la legislación de carácter general a que como persona tenga derecho.

ARTÍCULO 97° Ninguna de las instancias, dependencias o usuarios de los servicios asistenciales podrá sustraerse a los efectos y observancia del presente reglamento y de la legislación universitaria.

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSITORIOS

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO Se derogan las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO - NATURALEZA Y OBJETIVOS

TÍTULO SEGUNDO - DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES	2
. CAPITULO I - De la estructura y organización	2
. CAPITULO II - De sus funcionarios y sus órganos auxiliares	3
TITULO TERCERO - DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO Y SU FUNCIONAMIENTO	8
.CAPITULO I - De su infraestructura	8
.CAPITULO II - Del funcionamiento	11
TITULO CUARTO - DEL INGRESO A LOS SERVICIOS ASISTENCIALES	15
CAPITULO ÚNICO - De los internos y comensales	15
TITULO QUINTO - DE LA PERMANENCIA COMO USUARIO DEL SERVICIO DE INTERNADO Y COMEDOR	19
. CAPITULO I - De las responsabilidades'	19
. CAPITULO II - De los derechos de los usuarios	19
. CAPÍTULO III - De las obligaciones de los usuarios	22
. CAPITULO IV - De las faltas y sanciones	25
TÍTULO SEXTO - DISPOSICIONES GENERALES	35
TÍTULO SÉPTIMO - TRANSITORIOS	36